

ANALES

DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Calle San Martín N.º 352 - Casilla 487 - Teléf. 88841 - Santiago - Chile

COMISIÓN DE REDACCIÓN:

Don Raúl Simón (Presidente de la Comisión),

Don Carlos Alliende, don Enrique Palma R.,

Don Fco. Javier Domínguez y don Marcos Orrego P.

Año XXVIII



Diciembre de 1928



Núm. 12

La Industria Siderúrgica en Chile

SE encuentra próxima a terminar sus labores la comisión designada por el Gobierno con el objeto de estudiar la situación producida a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia con motivo de la negativa de la garantía fiscal a los bonos que debería emitir la mencionada sociedad.

El problema creado con dicha negativa era de una indudable gravedad, pues podía conducir al abandono de toda iniciativa en favor de la industria siderúrgica nacional. Pero más grave todavía habría sido el caso de que, concedida dicha garantía, la industria privada hubiese ido al fracaso tanto por falta de capital suficiente como por ausencia de protección aduanera y de primas adecuadas de producción.

Los propósitos del Gobierno al oponerse a la concesión de la garantía fiscal al empréstito de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, tuvieron así por principal motivo, no el de oponerse al establecimiento de una nueva e importante industria nacional, sino que, por el contrario, el de reorganizar una compañía ya establecida, atender a su insuficiencia de capital y acentuar la protección del Estado, a fin de que, por concepto alguno, la industria nacional del acero, pudiese constituir un fracaso económico y una pérdida financiera para el Estado y los accionistas privados.

* * *

No creemos del caso renovar la histórica discusión acerca de si la industria siderúrgica es o no conveniente y posible para el país. Bastaría sólo con seguir la evolución mundial de la industria del acero para observar que, prácticamente en cada año, un nuevo país se incorpora a la producción. Siguiendo el orden cronológico del establecimiento a firme de la industria siderúrgica, aparece la Inglaterra en primer término y siguen a continuación los Estados Unidos, Francia, Alemania, Belgica, Luxemburgo, Italia,

Canadá, Suecia, España, Australia, Japón, la India, y otras naciones cuya producción es de secundaria importancia en relación con las citadas.

El caso de Chile ha pasado del terreno de la discusión para situarse en el de los hechos. Constituye un hecho, en efecto, la legislación fiscal ya existente en favor de la industria siderúrgica, legislación que se inicia con las primas y garantías concedidas a la Sociedad Francesa de los Altos Hornos de Corral, y que se renueva en seguida por los decretos leyes número 317 de 9 de Marzo de 1925, y N.º 516 de 29 de Agosto del mismo año, y por la ley N.º 4110 de fecha 28 de diciembre de 1926, la cual acentuó todavía la protección establecida por los decretos leyes anteriores.

Al amparo de esta legislación fué formada la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, la cual reunió una importante cuota de capital privado.

La ley 4110 consultaba, previo el cumplimiento de determinados requisitos por parte de la Compañía, la garantía fiscal a una emisión de 30 millones en bonos, con cuyo producto la Compañía procedería a efectuar sus instalaciones metalúrgicas e hidroeléctricas. Llegado el momento de conceder dicha garantía, el Ministerio de Hacienda, minuciosamente informado por sus departamentos técnicos, estimó que, por una parte, la Compañía no había cumplido condiciones exigidas y por otra, que la ley 4110 no ofrecía una protección suficiente y capaz de evitar que se repitiese el fracaso de otros países que, en sucesivas oportunidades, habían tratado inútilmente de establecer una industria siderúrgica nacional.

* * *

Si se estudia la ley 4110 y si se consideran los últimos antecedentes reunidos acerca de la industria del acero y de su aplicación en el país, no será difícil establecer las premisas sobre las cuales deberá fundarse la nueva ley de protección.

Existe, desde luego, una insuficiencia de capital, de primas y de protección aduanera.

Para una producción estimada en 50 000 toneladas, a base de energía hidro-eléctrica, parece evidente que el capital de instalación y de explotación no podrá ser inferior a 60 millones de pesos. La prima acumulada de 105 pesos m. l. por tonelada de acero necesita también ser elevada, posiblemente, a 150 pesos m. l. por tonelada. Finalmente, es necesario contemplar una cláusula aduanera «anti dumping» para el caso que los trusts europeos y norteamericanos resolviesen, en cualquier momento, vaciar en Chile, a menos de costo, cualquier excedente de producción. Si se toma en cuenta, en efecto, que cada uno de estos trusts controla una producción anual de más de 30 millones de toneladas, cincuenta mil toneladas de acero vendidas en Chile a pérdida, no significarían nada para ellos, pero representarían para Chile la muerte de su industria.

Considerando el monto del capital requerido y la violencia de la protección exigida, es evidente que la iniciativa privada no podría reunir dicho capital y es evidente también que el sacrificio nacional que impone la protección a la industria no podría, en conciencia, ir a beneficiar exclusivamente a una entidad privada. De ello fluye, como conclusión lógica, que la industria del acero debe ser establecida en la forma de una industria del Estado.

Es un hecho reconocido, por lo demás, que la explotación industrial y comercial directa por el Estado, en la forma simplista de un servicio público, jamás produce resul-

tados satisfactorios, en parte por la ausencia de iniciativa y responsabilidades y en parte también por la tendencia inevitable a la burocratización de los servicios. Existe, sin embargo, una fórmula administrativa intermedia que permite aprovechar la capacidad de crédito y la estabilidad fiscal con la independencia privada, fórmula que consiste en la «Sociedad Anónima con participación fiscal» y que es ampliamente empleada aún en países, que, como los Estados Unidos, rehuyen, por tradición, la intervención del Estado en actividades privadas. Nuestra Caja Reaseguradora, el Banco Central, el Instituto de Crédito Industrial, son ejemplos recientes y comprobaciones de éxito de la fórmula de la Sociedad Anónima con participación fiscal.

Aplicada esta fórmula a la industria siderúrgica, las acciones podrían ser suscritas por el público y el Estado, posiblemente en la relación de uno a cuatro. La elección de directores se efectuaría en proporción de las acciones suscritas, lo cual aseguraría el control del Estado. Finalmente, cualquier exceso de protección del Estado sobre la industria volvería al Estado como dividendo sobre su cuota de acciones. Todavía, las acciones pagadas por el público podrían tener una preferencia sobre los primeros dividendos, lo cual aparece razonable y útil, además, para asegurar una adecuada participación privada.

El sistema indicado, junto con asegurar la estabilidad de la industria, evita, además, que una compañía constituida exclusivamente por acciones privadas, se vea forzada, para completar su capital, a vender en el extranjero un número considerable de sus acciones, y así, en lugar de una industria nacional, se tendría una industria extranjera nacionalizada en el nombre, protegida por el Estado, por medio de primas, y financiada también por el Estado con la garantía fiscal sobre los bonos emitidos.